



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUMENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	JACQUELINE DEL CARMEN ANGARITA REYES.
DEMANDADO	AMADO DE JESUS MARIN BARROS.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00514-00

Revisada la demanda, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 90 Inciso 1º, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 ss y comprendido en el artículo 390 numeral 2º del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha - La Guajira,

RESUELVE:

1. ADMITASE la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **JACQUELINE DEL CARMEN ANGARITA REYES**, en representación del menor **NNA P.M.M.A.**, contra el señor **AMADO DE JESUS MARIN BARROS**.

2. NOTIFIQUESE personalmente del auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y los anexos correspondiente al demandado señor **AMADO DE JESUS MARIN BARROS** por el término de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el Artículo 291 numeral 4º del C. G del P.

3. ENTÉRESE a la Procuradora de Familia.

4. Atendiendo a que el abogado de la parte demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal del demandado **AMADO DE JESUS MARIN BARROS**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **AMADO DE JESUS MARIN BARROS**, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5. RECONOZCASE personería al doctor **KEVIN ANDRES REDONDO VALDEBLANQUEZ**, para actuar como apoderado judicial de la demandante señora **JACQUELINE DEL CARMEN ANGARITA REYES**, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.